



Universidad Veracruzana

**RECTORÍA**

Lomas del estadio s/n  
Edificio A, 3er. Piso  
C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz  
México

tel. +52 (228) 842.1763  
842.1762  
fax. + 52



# ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA

ÍNDICE

Página

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I  
CAPÍTULO II  
CAPÍTULO III

CAPÍTULO I  
CAPÍTULO II

CAPÍTULO I  
CAPÍTULO II  
CAPÍTULO III  
CAPÍTULO IV  
CAPÍTULO V

CAPÍTULO VI  
CAPÍTULO VII  
CAPÍTULO VIII  
CAPÍTULO IX  
CAPÍTULO X  
CAPÍTULO XI  
CAPÍTULO XII  
CAPÍTULO XIII  
CAPÍTULO XIV  
CAPÍTULO XV

CAPÍTULO I  
CAPÍTULO II  
CAPÍTULO III

TRANSITORIOS

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA JURÍDICA  
AUTONOMÍA  
FINES, PRINCIPIOS, ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN

TÍTULO II  
PATRIMONIO

EL PATRIMONIO  
DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA FINANCIERA Y CONTROL  
PATRIMONIAL

TÍTULO III  
DEL GOBIERNO Y AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS  
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
DEL RECTOR  
DE LOS SECRETARIOS ACADÉMICO, DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS Y DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
DE LOS DIRECTORES GENERALES ACADÉMICOS DEL  
ABOGADO GENERAL  
DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO  
DEL CONTRALOR GENERAL  
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO REGIONAL  
DE LOS VICERRECTORES  
DE LAS JUNTAS ACADÉMICAS  
DE LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS  
DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS  
DE LOS SECRETARIOS DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS

TÍTULO IV  
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA  
DE LAS RESPONSABILIDADES  
DE LAS FALTAS Y SANCIONES



Universidad Veracruzana

RECTORÍA

Lomas del estadio s/n  
Edificio A, 3er. Piso  
C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz  
México

tel. +52 (228) 842.1763  
842.1762  
fax. + 52

## Exposición de Motivos

La Universidad Veracruzana es la institución de educación superior pública más importante del Estado de Veracruz. Desde su creación ha acompañado el desarrollo de la entidad y el progreso de sus instituciones al llevar a cabo sus funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios. Ha destacado en los planos nacional e internacional por sus contribuciones en los ámbitos científico, tecnológico y artístico, así como por la larga tradición humanista y de compromiso social que históricamente la distingue.

En materia de normatividad, la máxima casa de estudios del Estado de Veracruz ha experimentado importantes procesos de transformación que han sido congruentes con sus necesidades de crecimiento, reorganización y desarrollo institucional.

En esa evolución destaca, en primer término, su Estatuto de creación en agosto de 1944 (reformado en 1945), que le otorgó personalidad jurídica y patrimonio propio. Posteriormente, como respuesta al contexto en el que se impartía la educación superior de la época, se expidió la Ley Orgánica de 1958, la cual consolidó sus tareas sustantivas y subrayó los principios de libertad de cátedra e investigación.

En 1968 entró en vigor una nueva Ley Orgánica que redefinió las fronteras de la educación superior impartida por la Universidad Veracruzana en el estado, al desincorporar el sistema de enseñanza media y media superior de la institución universitaria, lo que dio pie a la reorganización de la estructura interna de la institución.

La Ley Orgánica de 1975 sentó las bases para continuar con el proceso de desconcentración territorial de la casa de estudios. Así, se crearon las delegaciones regionales para atender los asuntos administrativos en las zonas con presencia universitaria. Este ordenamiento se modificó en 1980 con el propósito de armonizar sus disposiciones con las reformas al artículo 3º de la Constitución federal, que define las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico, administrativo, técnico y manual. En 1992 se crearon las Vicerrectorías para vigilar el desempeño de las entidades y dependencias universitarias en las regiones.

Hacia 1993 se expidió una nueva Ley Orgánica que otorgó representatividad, ante el Consejo Universitario General, a todas las entidades académicas que integran la institución. Se precisaron las autoridades y sus atribuciones para dar funcionalidad a la estructura orgánica. Esta Ley fue reformada en 1996, y en dicha reforma destacó la incorporación de la Junta de Gobierno y la Contraloría General, el reconocimiento a la educación formal y no formal, así como la integración de la figura del Consejo Editorial; además, se reguló de manera específica el sistema de enseñanza abierta y se replanteó la vinculación de la Universidad con la sociedad.

En 1996 se promulgó la Ley de Autonomía de la Universidad Veracruzana, que reconoció y garantizó la facultad de la comunidad universitaria para autogobernarse a través de su normatividad interna; aprobar sus planes y programas; establecer los procesos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico; cumplir con el ejercicio de la libertad de cátedra, investigación y libre reflexión de las ideas; elegir a sus autoridades, y administrar su patrimonio. Como corolario, se creó la Junta de Gobierno, integrada sobre la base de la honorabilidad y los méritos académicos de sus integrantes, con la facultad para designar al Rector a partir de la consulta y la participación de la comunidad universitaria. Asimismo, se



Universidad Veracruzana

**RECTORÍA**

Lomas del estadio s/n  
Edificio A, 3er. Piso  
C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz  
México

tel. +52 (228) 842.1763  
842.1762  
fax. + 52

otorgó a esta instancia la facultad de ejercer el control patrimonial de la Universidad a través de la Contraloría General.

Con las reformas a la Constitución local en sus artículos 10 (en 2017) y 34 (en 2018), se fortaleció la autonomía de la Universidad al garantizar que el presupuesto asignado anualmente no puede ser menor al cuatro por ciento del total del presupuesto general del Estado, mismo que se incrementará gradualmente de forma anual hasta llegar al mínimo establecido para el Ejercicio 2023. Al mismo tiempo, se le confirió la facultad de iniciar leyes o decretos en todo lo relacionado con su autonomía, su organización y su funcionamiento.

Es en ejercicio de esta última atribución que la comunidad universitaria presenta la propuesta de una nueva Ley Orgánica, sustentada en las consideraciones siguientes:

Las universidades son un patrimonio de gran valor en las sociedades contemporáneas. La forma como se constituyen y organizan las convierte en baluartes del conocimiento y de la educación superior, con una vocación natural para crear, conservar y difundir la cultura. Son instituciones propicias para la reflexión y la puesta en práctica de los valores y principios que inspiran al Estado democrático y que las encaminan hacia el pluralismo, la tolerancia, la cultura de paz, la igualdad, la equidad y la justicia. Al mismo tiempo, las orientan a la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos, así como a la transparencia y la rendición de cuentas, enmarcados todos estos principios en la actuación ética, sostenible y responsable de los miembros de su comunidad.

Además, la forma como se organizan debe responder a las transformaciones de la dinámica social e histórica, la cual debe ser atendida con diseños normativo-institucionales que contribuyan a la solución de las necesidades del entorno.

Como Universidad pública, la máxima casa de estudios del Estado de Veracruz asume los retos que enfrenta hoy en día la educación superior en los contextos local, regional, nacional e internacional. Para ello requiere actualizar su diseño normativo-institucional con miras a seguir contribuyendo, con pertinencia, calidad y excelencia, a la formación de profesionales, a la generación y aplicación innovadora del conocimiento, y a la difusión de la cultura y la extensión de los servicios.

Cabe mencionar que los cambios normativos experimentados en los últimos años en las instituciones del Estado mexicano, tanto en el ámbito federal como en el local, han tornado complejas la gestión universitaria, requiriéndose, cada vez con mayor urgencia, la adecuada armonización de la legislación que regula el funcionamiento de la institución. En este contexto resaltan aspectos como el fortalecimiento de la democracia, derechos humanos, equidad, participación y responsabilidad social, inclusión, diversidad, la sostenibilidad y sustentabilidad, entre los más importantes, las reformas en materia de educación superior, la transparencia, la fiscalización en la administración de los recursos económicos y la contabilidad gubernamental, entre otras.

Por las razones anteriores, la Universidad Veracruzana requiere una unificación normativa en la que se conjuguen los principios y los valores vigentes de la Ley Orgánica y la Ley de Autonomía, entendiéndose que la autonomía es la garantía institucional indispensable para la realización de sus fines y atribuciones en el contexto de la educación superior. Esta autonomía se proyecta hacia los ámbitos normativo, de autogobierno, académico, administrativo y



Universidad Veracruzana

**RECTORÍA**

Lomas del estadio s/n  
Edificio A, 3er. Piso  
C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz  
México

tel. +52 (228) 842.1763  
842.1762  
fax. + 52

financiero, generando los componentes que permiten a la Universidad contar con una estructura orgánica más operativa, así como una organización académica y administrativa equilibrada, transparente, representativa, descentralizada, flexible y dinámica, capaz de adaptarse y responder oportunamente a los cambios de la realidad social.

En consonancia con lo anterior, en la propuesta de nueva Ley Orgánica se destacan los aspectos siguientes:

Se reconoce a la Universidad Veracruzana mayor capacidad para decidir sobre su organización académica y administrativa y su desarrollo institucional. Con ello se abre la posibilidad de incrementar la cobertura y la diversificación de la oferta académica en sus diferentes niveles y modalidades, así como de incorporar procesos de aprendizaje de acuerdo con paradigmas educativos innovadores, con flexibilidad curricular y fomento a la movilidad y el intercambio, nacional e internacional, de alumnos y personal académico.

En la iniciativa que se presenta, la estructura orgánica de la Universidad se expresa considerando un modelo de organización basado en: la administración general, que establece los planes y programas de desarrollo institucional; la administración regional, que enfoca la desconcentración territorial y la descentralización de procesos tendientes al fortalecimiento del desarrollo regional a través de Vicerrectorías, sin menoscabo de la unidad y la identidad institucional; y la administración por entidades académicas a cargo de los titulares de facultades, escuelas, institutos, centros u otros, mismos que cumplen tareas esenciales para el desarrollo de las funciones sustantivas de la institución.

El Consejo Universitario General, integrado con la representación de académicos, alumnos y autoridades, en su carácter de máxima autoridad de la casa de estudios y en ejercicio de su capacidad deliberativa en la toma de decisiones, cuenta con nuevas atribuciones. Estas son: la aprobación de propuestas de iniciativa de reformas o adiciones a la presente Ley Orgánica; la creación o la reorganización de entidades académicas; la vigilancia financiera y el control patrimonial; la facultad de asumir las medidas pertinentes en materia de administración y desincorporación de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Universidad y no sean necesarios para los fines de la misma; la inserción orgánica de la Contraloría General, y la facultad de resolver sobre la renuncia del Rector o su remoción por causa grave.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo Universitario General funcionará en pleno o en comisiones, conservándose, en el caso de estas últimas, las Académicas y la de Presupuestos. La Comisión de Reglamentos modifica su denominación por Comisión de Legislación Universitaria. Se crean además las relativas a Vigilancia Financiera y Control Patrimonial, Glosa, y Selección, transformando la Comisión de Honor y Justicia en Tribunal Universitario.

La Comisión de Vigilancia Financiera y Control Patrimonial tendrá las atribuciones de emitir la convocatoria pública para el registro de aspirantes al cargo de Contralor General, integrar la terna y presentarla ante el Consejo Universitario General para la designación del mismo; dicha Comisión supervisará y evaluará las actividades de la Contraloría General, ejerciendo vigilancia financiera y control del patrimonio de la Universidad. La Comisión se integrará por académicos de la Universidad que deberán contar con conocimiento y experiencia en las áreas administrativas y financieras. La Comisión de Glosa tiene como funciones conocer y dictaminar sobre los informes de labores del Rector y los Vicerrectores. La Comisión de Selección se crea



Universidad Veracruzana

**RECTORÍA**

Lomas del estadio s/n  
Edificio A, 3er. Piso  
C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz  
México

tel. +52 (228) 842.1763  
842.1762  
fax. + 52

para llevar a cabo los procesos de integración de las temas, para la designación de los titulares: de la Coordinación de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como de la Defensoría de los Derechos Universitarios, el Tribunal Universitario y miembros de la Junta de Gobierno.

Se redefine la naturaleza jurídica del Contralor General como titular y responsable del órgano interno de control, y tiene a su cargo las funciones de planeación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los programas y acciones necesarias para ejercer vigilancia financiera y control patrimonial de la Universidad.

Para fomentar igualdad de condiciones, la cultura de servicio y colaboración en el logro de resultados académicos, el cumplimiento de objetivos y metas del plan de trabajo académico, colegiado y colaborativo se establece para los cargos de Rector, Vicerrector y Titular de entidad académica el periodo de ejercicio de seis años y que en ningún caso podrá volver a desempeñarlo.

Con el fin de garantizar la identidad institucional y la idoneidad del perfil, se establecen como requisitos para ser Rector, entre otros, que cuente con diez años de experiencia académica en la Universidad, grado académico de doctor, distinguirse en el área de su especialidad, contar con honorabilidad y reconocido prestigio, además de no haber sido sentenciado por la comisión de delitos dolosos o haber cometido falta grave en la Universidad Veracruzana, así como presentar constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente.

A las atribuciones del Rector se le adiciona la facultad de designar a los titulares de las Secretarías Académica, de Administración y Finanzas y de Desarrollo Institucional, así como al Abogado General. En el caso de la Secretaría Académica se establecen, como parte de su estructura orgánica, las Direcciones Generales Académicas, cuya denominación, naturaleza y atribuciones se reglamentarán en la normatividad correspondiente.

Asimismo, se ampliaron los periodos del ejercicio de funciones de los integrantes de la Junta de Gobierno, las Comisiones Permanentes de Consejo Universitario General y la representación de los Consejeros Académicos y Alumnos, lo que, con la experiencia adquirida, contribuirá al fortalecimiento de la gestión universitaria.

La Junta de Gobierno conserva la relevante función de designar al Rector, adicionándole la atribución de hacer lo propio en el caso de los Vicerrectores. Se incrementa el número de sus integrantes a once, siete que sean o hayan sido integrantes de la comunidad de la Universidad Veracruzana y cuatro que sean externos a la misma. En el caso de los internos se privilegia la representación de las regiones universitarias.

Se crea el Tribunal Universitario como órgano colegiado dependiente del Consejo Universitario General, encargado de garantizar la legalidad de los actos y las resoluciones de las autoridades universitarias. Entre sus funciones destacan las de conocer y resolver, en última instancia, acerca de las faltas graves de los miembros de la comunidad universitaria; interpretar la legislación universitaria; conocer y resolver sobre las recomendaciones emitidas por la Defensoría de los Derechos Universitarios y no aceptadas por las autoridades o funcionarios de la Universidad; substanciar y resolver los recursos de inconformidad promovidos por violación al procedimiento en los exámenes de oposición; y solucionar las controversias que se presenten en y entre los órganos colegiados con motivo de la aplicación de la legislación universitaria.

Finalmente, cabe resaltar que la propuesta de Anteproyecto de Ley Orgánica contiene las bases y los principios generales que se desarrollan y complementan en la normatividad secundaria: estatutos, reglamentos y demás disposiciones generales. En el caso particular de las



Universidad Veracruzana

## RECTORÍA

Lomas del estadio s/n  
Edificio A, 3er. Piso  
C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz  
México

tel. +52 (228) 842.1763  
842.1762  
fax. + 52

propuestas de iniciativas a incorporarse a la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, se dota a la comunidad universitaria de la facultad de proponer reformas o adiciones, mismas que serán recogidas por la Comisión de Legislación Universitaria, integrada con la representación de la comunidad universitaria, para revisarlas, dictaminarlas y, en su caso, ser presentadas para su aprobación por el Consejo Universitario General. De ahí serán turnadas, por conducto del Rector, al seno del Congreso del Estado para efectos de ejercicio de su atribución en materia legislativa.

Los cambios anteriormente expuestos representan en lo general, a juicio de la comunidad universitaria, los elementos cardinales para que la máxima casa de estudios del Estado de Veracruz mantenga su tradición educativa y su compromiso social a la altura de las circunstancias presentes y futuras.



Universidad Veracruzana

**RECTORÍA**

Lomas del estadio s/n  
Edificio A, 3er. Piso  
C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz  
México

tel. +52 (228) 842.1763  
842.1762  
fax. + 52

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
NATURALEZA JURÍDICA**

**Artículo 1.** La Universidad Veracruzana es una institución pública de educación superior, autónoma, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz. Sus actividades se desarrollan de acuerdo con los principios y las garantías que para este régimen jurídico establece la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los párrafos cuarto y quinto del artículo 10 y fracción VII del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las leyes reglamentarias correspondientes. La Universidad Veracruzana se registrará por la presente Ley y por los Estatutos, Reglamentos y demás normas aprobadas por el Consejo Universitario General.



Universidad Veracruzana

**RECTORÍA**

Lomas del estadio s/n  
Edificio A, 3er. Piso  
C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz  
México

Su lema: “Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz”, himno, escudo, logotipo, sellos y demás elementos de identidad estarán sujetos a la reglamentación correspondiente.

**CAPÍTULO II  
AUTONOMÍA**

**Artículo 2.** La autonomía de la Universidad Veracruzana constituye la garantía institucional indispensable para la realización de sus fines en el ámbito de la educación superior; sus alcances, ejercicio y defensa se encuentran reconocidos constitucional y legalmente.

**CAPÍTULO III  
FINES, PRINCIPIOS, ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN**

**Artículo 3.** La Universidad Veracruzana tiene por fines:

- I. Proporcionar educación superior con base en los principios de respeto y defensa de los derechos humanos, la libertad de cátedra e investigación, el libre análisis y la reflexión de las ideas;
- II. Realizar funciones de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios universitarios en las distintas áreas del conocimiento, en vinculación permanente con la sociedad, que contribuyan al desarrollo y la interculturalidad del estado de Veracruz y de la nación;
- III. Conservar y transmitir la cultura en beneficio de la sociedad;
- IV. Generar, innovar, aplicar y difundir el conocimiento con responsabilidad social; y
- V. Contribuir a la conservación de los patrimonios natural, histórico y cultural.

**Artículo 4.** Son atribuciones de la Universidad Veracruzana:

- I. Expedir su propia normatividad para organizarse académica y administrativamente;
- II. Impartir educación formal del tipo superior, en sus diversos niveles y modalidades, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos establecidos en la reglamentación correspondiente; así como educación no formal;





Universidad Veracruzana

**RECTORÍA**

Lomas del estadio s/n  
Edificio A, 3er. Piso  
C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz  
México

tel. +52 (228) 842.1763  
842.1762  
fax. + 52

- III. Diseñar, ofrecer y desarrollar planes y programas de estudio, de docencia, de investigación, creación artística, difusión de la cultura y extensión de los servicios;
- IV. Planear, programar, ejecutar y evaluar periódicamente las funciones de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios;
- V. Promover la flexibilidad curricular de los programas educativos, la movilidad nacional e internacional de alumnos y del personal académico;
- VI. Ofrecer educación en modalidades presenciales y no presenciales mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación u otros que contribuyan al incremento de la cobertura de la educación superior, diversificando la oferta académica;
- VII. Fomentar la participación de los miembros de la comunidad universitaria en el mejoramiento de la institución;
- VIII. Generar y difundir el conocimiento para el desarrollo sostenible y sustentable local, regional y global;
- IX. Expedir títulos profesionales, diplomas, grados académicos y demás documentos que acrediten los estudios universitarios realizados;
- X. Reconocer estudios realizados en instituciones educativas nacionales o extranjeras a través de declaraciones de equivalencias y revalidaciones;
- XI. Administrar su patrimonio y prestar servicios en el cumplimiento de sus fines y funciones;
- XII. Fomentar y apoyar la creación de asociaciones civiles para el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad;
- XIII. Realizar acciones conjuntas con asociaciones y organizaciones de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios, en los ámbitos nacional e internacional;
- XIV. Organizar, autorizar y supervisar, con base en la reglamentación respectiva, el servicio social de alumnos y pasantes;
- XV. Defender la autonomía universitaria;
- XVI. Promover la participación de sus egresados y de sus familias para que coadyuven en el desarrollo de los fines de la Universidad y el financiamiento e integración de su patrimonio;
- XVII. Otorgar reconocimientos a quienes se distingan por su trayectoria académica, científica, cultural, artística o deportiva, así como por sus aportes a la Universidad;
- XVIII. Establecer vínculos y cooperación con los sectores social, público y privado para incidir en la solución de problemas, proporcionándoles los beneficios de la cultura y el avance de la ciencia, obteniendo de ella los apoyos necesarios para su fortalecimiento;
- XIX. Certificar y expedir copias de documentos cuyos originales obren en sus archivos;
- XX. Promover controversias constitucionales en el ámbito de sus atribuciones;
- XXI. Iniciar leyes ante el Congreso del Estado en todo lo relacionado a su autonomía, organización y funcionamiento; y
- XXII. Las demás que establezca esta Ley y las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 5.** Para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, la Universidad cuenta con una estructura básica de organización compuesta por las Administraciones: General, por Vicerrectorías en las regiones universitarias y por entidades académicas.

Geográficamente se extiende en las siguientes regiones:

- I. Coatzacoalcos-Minatitlán;
- II. Orizaba-Córdoba;
- III. Poza Rica-Tuxpan;
- IV. Veracruz-Boca del Río;
- V. Xalapa; y
- VI. Las demás que apruebe el Consejo Universitario General.

La Universidad Veracruzana, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, impulsará el desarrollo armónico e integral de sus regiones universitarias a través de la estructura y funcionamiento contenidos en las bases de la presente Ley y desarrolladas en la reglamentación correspondiente.



Universidad Veracruzana

RECTORÍA

Lomas del estadio s/n  
Edificio A, 3er. Piso  
C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz  
México

tel. +52 (228) 842.1763  
842.1762  
fax. + 52

## TÍTULO II PATRIMONIO

### CAPÍTULO I EL PATRIMONIO

**Artículo 6.** El patrimonio de la Universidad Veracruzana se integra por:

- I. El nombre, lema, himno, escudo, logotipo, imagen institucional y demás elementos que le dan identidad;
- II. La producción científica, tecnológica y artística generada por la comunidad académica en el desempeño de sus funciones;
- III. Los bienes inmuebles y muebles de su propiedad;
- IV. Los recursos públicos que le sean asignados por los gobiernos federal, estatal y municipales;
- V. Los legados, donaciones, fideicomisos y demás derechos que se constituyan en su favor, así como las aportaciones provenientes de personas físicas, morales, públicas y privadas, comités para el mejoramiento de la Universidad, fundaciones, patronatos u organismos privados;
- VI. Los ingresos generados por la venta de productos, participación en proyectos y prestación de servicios;
- VII. Los ingresos derivados del cobro de aranceles, cuotas y derechos, por la prestación de servicios académicos y administrativos;
- VIII. Los productos derivados de la propiedad intelectual, de las creaciones literarias y artísticas, obras, patentes, marcas y demás derechos establecidos en la ley, así como los ingresos provenientes de su explotación y aprovechamiento;
- IX. Los rendimientos, productos y aprovechamientos generados por sus bienes y valores patrimoniales; y
- X. Los derivados de los empréstitos que se le otorguen.



Universidad Veracruzana

RECTORÍA

Lomas del estadio s/n  
Edificio A, 3er. Piso  
C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz  
México

tel. +52 (228) 842.1763  
842.1762  
fax. + 52

**Artículo 7.** Son bienes de la Universidad Veracruzana sujetos al régimen de dominio público:

- I. Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público de educación superior de la Universidad Veracruzana;
- II. Los monumentos históricos y artísticos de su propiedad;
- III. Los archivos, acervos, colecciones, bases de datos, documentos, expedientes, manuscritos, ediciones, libros, publicaciones, periódicos, mapas, planos, folletos, grabados, fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, partituras, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos, incluyendo materiales digitales;
- IV. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a sus inmuebles;
- V. Los instrumentos musicales y equipos materiales para usos artísticos, culturales y científicos; y
- VI. Los demás bienes no considerados en las fracciones anteriores, destinados al servicio público de educación superior.

Los bienes de dominio público son inembargables e imprescriptibles y no serán sujetos de contribuciones estatales y municipales. En el caso de los bienes inmuebles su enajenación requerirá el acuerdo de desincorporación respectivo por parte del Consejo Universitario General, a propuesta del Rector y previo dictamen favorable de la Contraloría General.

Las cuentas bancarias e instrumentos financieros cuyos recursos se destinen al pago de obligaciones asumidas en ejercicio del presupuesto son inembargables.

**Artículo 8.** Son bienes propios de la Institución aquellos muebles e inmuebles no considerados en el artículo anterior. Se registrarán por lo establecido en la presente Ley, la legislación civil y mercantil, así como en las disposiciones federales, estatales y universitarias.

**Artículo 9.** No se podrá constituir sobre el patrimonio universitario gravamen alguno, ni deducir acción reivindicatoria o posesoria, así como emplearse vía de apremio o mandamiento de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas en contra de los bienes que lo constituyen, salvo las limitaciones de dominio y garantías que otorgue la propia Universidad para el estricto cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Los bienes muebles que dejen de ser útiles para la Universidad podrán ser vendidos o donados con autorización escrita del Rector, previo dictamen favorable del Contralor General. La enajenación de bienes inmuebles se hará en subasta pública a propuesta del Rector, requiriéndose dictamen favorable del Contralor General, así como el avalúo correspondiente y aprobación del Consejo Universitario General en sesión ordinaria con el voto favorable del 75% de los asistentes.

**Artículo 10.** El patrimonio de la Universidad Veracruzana sólo será utilizado para la realización de sus fines y atribuciones. Cualquier otra disposición o destino será motivo de responsabilidad legal.

**Artículo 11.** Los bienes de la Universidad Veracruzana y los actos jurídicos que celebre no causan impuestos ni derechos estatales.

**CAPÍTULO II  
DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA FINANCIERA Y CONTROL PATRIMONIAL**

**Artículo 12.** Para supervisar la administración del patrimonio y del presupuesto de la Universidad se designa a la Comisión de Vigilancia Financiera y Control Patrimonial del Consejo Universitario General.



Universidad Veracruzana

**RECTORÍA**

Lomas del estadio s/n  
Edificio A, 3er. Piso  
C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz  
México

tel. +52 (228) 842.1763  
842.1762  
fax. + 52

**TÍTULO III  
DEL GOBIERNO Y AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**CAPÍTULO I  
DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**Artículo 13.** Las Autoridades Universitarias son:

La Administración General:

- I. El Consejo Universitario General;
- II. La Junta de Gobierno;
- III. El Rector;
- IV. Los Secretarios Académico, de Administración y Finanzas y de Desarrollo Institucional;
- V. El Abogado General;
- VI. Los Directores Generales Académicos;
- VII. El Tribunal Universitario; y
- VIII. El Contralor General.

Las Administraciones Regionales y por entidad académica:

- I. Los Consejos Universitarios Regionales;
- II. Los Vicerrectores;
- III. Los Secretarios Regionales;
- IV. Las Juntas Académicas;
- V. Los titulares de las entidades académicas;
- VI. Los Consejos Técnicos; y
- VII. Los Secretarios de entidades académicas reconocidos en la reglamentación respectiva.

Las que señale el Estatuto General y la reglamentación correspondiente.

**CAPÍTULO II  
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL**

**Artículo 14.** El Consejo Universitario General es la máxima autoridad universitaria y se integra por:

- I. El Rector de la Universidad, quien lo preside;
- II. Los Vicerrectores;
- III. Los Secretarios Académico, de Administración y Finanzas y de Desarrollo Institucional. El Secretario Académico fungirá como Secretario del Consejo;
- IV. El Abogado General;
- V. Los Directores Generales Académicos;
- VI. Los Secretarios Regionales;
- VII. Los Titulares de las Entidades Académicas;
- VIII. Un Consejero Académico de cada entidad académica, designado por el personal académico integrantes de la Junta Académica; y
- IX. Un Consejero Alumno por cada entidad académica, que será designado por los alumnos integrantes de la Junta Académica, en los términos de la reglamentación correspondiente.



Universidad Veracruzana

**RECTORÍA**

Lomas del estadio s/n  
Edificio A, 3er. Piso  
C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz  
México

tel. +52 (228) 842.1763  
842.1762  
fax. + 52

Los miembros del Consejo Universitario General a los que se refiere la fracción VII serán elegidos cada tres años, podrán ser reelectos para un periodo más y los expresados en la fracción VIII, cada dos años. En ambos casos tendrán un suplente.

Las autoridades o funcionarios que no formen parte del Consejo Universitario General podrán ser invitados por el Rector a las sesiones participando con voz, pero sin voto.

El Consejo Universitario General celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y extraordinarias, las veces que sea convocado por el Rector, o a solicitud de la mayoría de los consejeros.

**Artículo 15.** Corresponde al Consejo Universitario General:

- I. Aprobar las propuestas de iniciativa de reformas o adiciones de la presente Ley Orgánica, remitiéndola a través del Rector al Congreso del Estado;
- II. Aprobar y expedir los Estatutos, Reglamentos y las demás normas universitarias, así como los acuerdos necesarios para la eficiente operación de la Universidad Veracruzana;
- III. Aprobar la organización académica y administrativa;
- IV. Sancionar y aprobar la creación, restructuración o modificación de nuevas carreras y posgrados en las modalidades y niveles educativos que ofrece la Universidad Veracruzana;
- V. Sancionar y aprobar los planes y programas de estudio en las modalidades y niveles educativos que ofrece la Universidad Veracruzana;
- VI. Aprobar la creación, reorganización o extinción de entidades académicas;



Universidad Veracruzana

RECTORÍA

Lomas del estadio s/n  
Edificio A, 3er. Piso  
C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz  
México

tel. +52 (228) 842.1763  
842.1762  
fax. + 52

- VII. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos universitarios y sus modificaciones, así como los aranceles;
- VIII. Ejercer vigilancia y control del presupuesto y patrimonio de la Universidad, así como analizar y aprobar el informe de sus estados financieros a través de la Comisión de Vigilancia Financiera y Control Patrimonial, en los términos de la presente Ley y las normas aplicables;
- IX. Conocer y dar seguimiento al ejercicio del presupuesto a través de la Comisión de Presupuestos a partir de los informes que les presente el Secretario de Administración y Finanzas, trimestralmente o ante cualquier eventualidad;
- X. Conocer y, en su caso aprobar, el Plan de Desarrollo Institucional, así como los programas contemplados en el mismo;
- XI. Conocer y, en su caso ratificar, los acuerdos dictados por el Rector en los asuntos de resolución urgente que sean competencia del Consejo Universitario General;
- XII. Resolver sobre la renuncia del Rector o Vicerrectores; o removerlos por causa grave con fundamento en el procedimiento señalado en la reglamentación correspondiente;
- XIII. Nombrar y remover a los integrantes de las Comisiones Permanentes o Transitorias del Consejo Universitario General;
- XIV. Designar o remover al Contralor General de la terna presentada por la Comisión de Vigilancia Financiera y Control Patrimonial;
- XV. Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno de las ternas presentadas por la Comisión de Selección;
- XVI. Designar o remover a los titulares de la Defensoría de los Derechos Universitarios; de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y del Tribunal Universitario, en los términos de la legislación universitaria;
- XVII. Conocer los informes, al menos una vez al año, de las autoridades y funcionarios mencionados en la fracción anterior y de las Comisiones Permanentes;
- XVIII. Ratificar, en su caso, los acuerdos de los Consejos Universitarios Regionales en materia de planeación de su ámbito;
- XIX. Conocer y resolver sobre asuntos que impliquen gravedad o urgencia para la Universidad;
- XX. Resolver las controversias que se presenten entre el Rector, Vicerrectores y los órganos colegiados con motivo de la aplicación de la legislación universitaria; y
- XXI. Las demás que le confiera esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

**Artículo 16.** El Consejo Universitario General funciona en pleno o en comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias.

**Artículo 17.** Son comisiones permanentes:

- I. Las Comisiones Académicas;
- II. La Comisión de Legislación Universitaria;
- III. La Comisión de Vigilancia Financiera y Control Patrimonial;
- IV. La Comisión de Presupuestos;

- V. La Comisión de Glosa; y
- VI. La Comisión de Selección.

La integración, organización y funcionamiento de las comisiones se establecerán en la reglamentación correspondiente.

**Artículo 18.** Las Comisiones Académicas tienen las atribuciones siguientes:

- I. Sancionar en primera instancia la creación, reestructuración o modificación de carreras, programas educativos y posgrados en las modalidades y niveles educativos que ofrece la Universidad Veracruzana;
- II. Sancionar en primera instancia los planes y programas de estudio en las modalidades y niveles educativos que ofrece la Universidad Veracruzana; y
- III. Aprobar las líneas prioritarias institucionales de investigación y definir los mecanismos para evaluar los resultados de las investigaciones.



Universidad Veracruzana

RECTORÍA

Lomas del estadio s/n  
Edificio A, 3er. Piso  
C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz  
México

tel. +52 (228) 842.1763  
842.1762  
fax. + 52

Las Comisiones Académicas se integrarán de acuerdo con el agrupamiento que se establezca en la reglamentación correspondiente. El Secretario Académico convocará y presidirá las sesiones de estas comisiones.

**Artículo 19.** La Comisión de Legislación Universitaria será elegida cada tres años por el Consejo Universitario General y se integrará por seis académicos y tres alumnos miembros de éste. Al menos tres de los académicos titulares y tres de los suplentes deberán contar con un perfil del área jurídica.

La Comisión tiene las atribuciones siguientes:

- I. Recibir, revisar y dictaminar las propuestas de iniciativa de reformas o adiciones de la presente Ley Orgánica y turnarla, en su caso, al Consejo Universitario General. El procedimiento para proponer iniciativas de reformas o adiciones será regulado por el Reglamento correspondiente; y
- II. Revisar y dictaminar para someter al Consejo Universitario General los proyectos de Estatutos y Reglamentos Universitarios y sus modificaciones.

El Abogado General convocará y presidirá las sesiones de esta Comisión.

**Artículo 20.** La Comisión de Vigilancia Financiera y Control Patrimonial será elegida cada tres años por el Consejo Universitario General; se integrará por cinco académicos de la Universidad, quienes deberán contar con título de licenciatura y poseer grado académico de maestro o doctor en alguna de las áreas administrativas o financieras, con experiencia mínima de cinco años, con prestigio, honorabilidad y lo establecido en las fracciones VIII y IX del artículo 28 de esta Ley. La Comisión estará presidida por uno de sus miembros, quién durará seis meses en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelecto por una sola ocasión. Ningún integrante de la

Comisión podrá acumular más de dos semestres como Presidente. Además contará con tres alumnos con perfil del área administrativa o financiera, con derecho a voz pero sin voto.

La Comisión tiene las atribuciones siguientes:

- I. Emitir la convocatoria pública para el registro de aspirantes al cargo de Contralor General, integrar la terna y presentarla ante el Consejo Universitario General;
- II. Aprobar el Programa Anual de Trabajo de la Contraloría General;
- III. Vigilar, supervisar y evaluar las actividades de la Contraloría General;
- IV. Revisar y dictaminar los informes de la vigilancia financiera y control patrimonial que presente la Contraloría General, y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario General;
- V. Informar al Rector, para su conocimiento y atención los resultados de las intervenciones de la Contraloría General;
- VI. Contratar, con cargo al presupuesto de la Universidad, los servicios profesionales para dictaminar los estados financieros de la misma; y
- VII. Presentar al Consejo Universitario General, dentro de los primeros seis meses a partir de la fecha en que concluya el ejercicio presupuestal, los estados financieros con el dictamen del auditor externo.



Universidad Veracruzana

RECTORÍA

Lomas del estadio s/n  
Edificio A, 3er. Piso  
C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz  
México

tel. +52 (228) 842.1763  
842.1762  
fax. + 52

**Artículo 21.** La Comisión de Presupuestos será elegida cada tres años por el Consejo Universitario General; se integrará por seis académicos y tres alumnos, miembros de éste.

La Comisión tiene las atribuciones siguientes:

- I. Dictaminar sobre el proyecto de presupuesto de ingreso y egreso, en los términos de la reglamentación correspondiente;
- II. Conocer y aprobar, en su caso, las modificaciones al presupuesto de ingreso y egreso realizadas por el Rector, durante el año en ejercicio; y
- III. Todas aquellas que se deriven de las disposiciones reglamentarias o del Consejo Universitario General.

El Secretario de Administración y Finanzas convocará y presidirá las sesiones y el Abogado General asistirá en calidad de asesor.

**Artículo 22.** La Comisión de Glosa será elegida cada tres años por el Consejo Universitario General, se integrará por seis académicos y tres alumnos miembros de éste.

La Comisión tiene las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y dictaminar los informes anuales presentados por el Rector y los Vicerrectores ante el Consejo Universitario General y Consejos Universitarios Regionales respectivamente; y
- II. Retroalimentar a las autoridades y funcionarios correspondientes.



El Secretario de Desarrollo Institucional convocará y apoyará las sesiones de esta Comisión.

**Artículo 23.** La Comisión de Selección será elegida cada tres años por el Consejo Universitario General y se integrará por seis académicos y tres alumnos miembros de éste.

La Comisión tiene las atribuciones siguientes:

- I. Emitir la convocatoria para el registro de aspirantes para ser miembro de la Junta de Gobierno, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que la Junta de Gobierno notifique el cambio de sus titulares o la existencia de una vacante. Realizar el registro de aspirantes y seleccionar una terna para remitir a los Consejeros Universitarios el currículum de cada uno de los aspirantes, para presentarlas al Consejo Universitario General para su designación;
- II. Emitir la convocatoria para el registro de aspirantes para ser Coordinador de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Defensor de los Derechos Universitarios, integrantes del Tribunal Universitario e integrantes de la Comisión de Vigilancia Financiera y Control Patrimonial; seleccionar las ternas y remitir a los Consejeros Universitarios el currículum de cada uno de los aspirantes, para presentarlas al Consejo Universitario General para su designación; y
- III. Todas aquellas que se deriven de las disposiciones reglamentarias o del Consejo Universitario General.



Universidad Veracruzana

RECTORÍA

Lomas del estadio s/n  
Edificio A, 3er. Piso  
C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz  
México

tel. +52 (228) 842.1763  
842.1762  
fax. + 52

El Abogado General convocará y apoyará las sesiones de esta Comisión.

### CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 24.** La Junta de Gobierno es el órgano colegiado encargado de designar al Rector y Vicerrectores de la Universidad Veracruzana. Su organización y funcionamiento se regirá por las atribuciones establecidas en la presente Ley, su reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

La Junta de Gobierno se integra por once miembros, siete que sean o hayan sido integrantes de la comunidad universitaria y cuatro que sean externos a la misma. En el caso de los internos deberá privilegiarse la representación de las regiones universitarias. El Consejo Universitario General elegirá anualmente a dos miembros que sustituirán a los miembros con mayor antigüedad. En el caso del décimo primer miembro de la Junta que haya sido elegido será sustituido en forma individual, conforme a lo previsto en esta Ley.

Para ser miembro de la Junta de Gobierno se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector y no haber ocupado cargos directivos en la Universidad Veracruzana en los últimos dos años anteriores a la fecha de la emisión de la convocatoria.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno es honorífico, en ningún caso podrá volver a desempeñarse. Los integrantes de la Junta de Gobierno sólo podrán realizar funciones

académicas que no impliquen un cargo directivo u otro que pueda comprometer la autonomía y buen funcionamiento de la Junta ya que ello podría implicar su separación del cargo. Hasta después de transcurridos dos años de su separación de la Junta podrán ser candidatos para ocupar cargos de dirección o coordinación en la Universidad Veracruzana, salvo lo establecido en el artículo 28 fracción VII de esta Ley.

**Artículo 25.** La Junta de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

- I. Designar al Rector, con el voto de al menos ocho de sus integrantes, previa auscultación de la comunidad universitaria;
- II. Designar al Rector interino, en las ausencias del titular mayores a tres meses, hasta por el término de seis meses;
- III. Designar al Rector sustituto en caso de muerte, incapacidad definitiva, renuncia del titular o remoción por el Consejo Universitario General, previa auscultación de la comunidad universitaria;
- IV. Designar a los Vicerrectores a partir de los aspirantes propuestos por los Consejos Universitarios Regionales;
- V. Designar al Vicerrector interino, en las ausencias del titular mayores a tres meses, hasta por el término de seis meses;
- VI. Designar al Vicerrector sustituto en caso de muerte, incapacidad definitiva, renuncia del titular o remoción, a partir de los aspirantes propuestos por los Consejos Universitarios Regionales; y
- VII. Elaborar su Reglamento y presentarlo para su aprobación ante el Consejo Universitario General, previo dictamen de la Comisión de Legislación Universitaria. El Reglamento de la Junta de Gobierno contendrá las disposiciones legales necesarias del procedimiento para la designación del Rector y los Vicerrectores.

En el Reglamento interno de la Junta de Gobierno, se establecerán las formas, mecanismos, criterios y procedimientos que integran las etapas para la designación del Rector y Vicerrectores, garantizando la transparencia, participación, equidad, no discriminación y motivación de la decisión.

**Artículo 26.** Las relaciones entre la Junta de Gobierno y las autoridades universitarias se mantendrán por conducto del Rector con el propósito de conocer sobre el desempeño de la Universidad y de cualquier otro asunto de interés institucional.

#### **CAPÍTULO IV DEL RECTOR**

**Artículo 27.** El Rector es la autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente del Consejo Universitario General. Será designado por la Junta de Gobierno y durará en su cargo seis años, el cual iniciará el primer día hábil del mes de septiembre del año que corresponda. En ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñarlo.

Para el ejercicio de sus funciones el Rector contará con las Secretarías Académica, de Administración y Finanzas, de Desarrollo Institucional y el Abogado General.



Universidad Veracruzana

**RECTORÍA**

Lomas del estadio s/n  
Edificio A, 3er. Piso  
C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz  
México

tel. +52 (228) 842.1763  
842.1762  
fax. + 52

**Artículo 28.** Los requisitos para ser Rector son:

- I. Ser mexicano, mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos, persona honorable y de reconocido prestigio;
- II. Tener cuando menos diez años de antigüedad en la Universidad Veracruzana;
- III. Poseer grado académico de doctor y distinguirse en el área de su especialidad;
- IV. No ser ministro de algún culto religioso ni dirigente de partido político;
- V. No desempeñar cargos de dirección gubernamental ni de elección popular, a menos que se separe un año antes del día de la designación;
- VI. No haber ocupado el cargo de Rector interino o sustituto;
- VII. No haber sido miembro de la Junta de Gobierno en los cuatro años previos a su postulación a ocupar el cargo de Rector;
- VIII. No haber sido sentenciado por la comisión de delitos dolosos o haber cometido falta grave en la Universidad Veracruzana; y
- IX. Presentar constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente.



Universidad Veracruzana

**RECTORÍA**

Lomas del estadio s/n  
Edificio A, 3er. Piso  
C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz  
México

tel. +52 (228) 842.1763  
842.1762  
fax. + 52

**Artículo 29.** Son atribuciones del Rector:

- I. Cumplir, hacer cumplir y difundir la presente Ley, los estatutos y los reglamentos, así como los acuerdos que emanen de los Consejos Universitarios, General y Regionales, en el ejercicio de las atribuciones que les confiere esta Ley;
- II. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades realizadas por la Universidad Veracruzana para el logro de las funciones sustantivas establecidas en esta Ley;
- III. Presentar ante el Congreso del Estado iniciativas de leyes o decretos en todo lo relacionado a su autonomía, organización y funcionamiento, previa aprobación del Consejo Universitario General;
- IV. Someter a la aprobación del Consejo Universitario General el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad Veracruzana;
- V. Proponer las modificaciones al presupuesto en coordinación con el Secretario de Administración y Finanzas durante el ejercicio correspondiente, informándolo a la Comisión de Presupuestos;
- VI. Informar anualmente al Consejo Universitario General las labores realizadas en la Institución;
- VII. Impulsar y desarrollar la planeación y evaluación institucional tendentes a alcanzar la excelencia académica y la eficiencia administrativa;
- VIII. Convocar y presidir, cuando lo estime necesario a los órganos colegiados previstos por esta Ley y designar representantes a las sesiones de los Consejos Universitarios Regionales y a los demás órganos colegiados;
- IX. Nombrar o remover a los Secretarios Académico, de Administración y Finanzas y de Desarrollo Institucional;
- X. Nombrar o remover al Abogado General, así como a los titulares de entidades académicas y demás funcionarios que señale el Estatuto General;
- XI. Nombrar o remover al personal académico, de confianza y administrativo, técnico y manual, en los términos de la legislación universitaria y demás normas aplicables;



Universidad Veracruzana

RECTORÍA

Lomas del estadio s/n  
Edificio A, 3er. Piso  
C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz  
México

tel. +52 (228) 842.1763  
842.1762  
fax. + 52

- XII. Enviar a la Comisión de Vigilancia Financiera y Control Patrimonial el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad, una vez aprobado por el Consejo Universitario General;
- XIII. Proponer al Consejo Universitario General la creación o reorganización de entidades académicas;
- XIV. Firmar con el Secretario Académico los títulos, diplomas y grados académicos que expida la Universidad Veracruzana;
- XV. Otorgar y revocar mandatos y poderes para la representación legal de la Universidad Veracruzana;
- XVI. Acordar y resolver los asuntos de resolución apremiante que sean competencia del Consejo Universitario General, sometiéndolos a su conocimiento y ratificación, en su caso, en la sesión inmediata siguiente;
- XVII. Crear o reorganizar instancias, consejos consultivos y comités, designar a los integrantes—que se requieran para apoyar el desarrollo de las actividades de la Universidad Veracruzana y, en su momento, someter a ratificación del Consejo Universitario General;
- XVIII. Integrar las distintas comisiones que se requieran para apoyar el desarrollo de las actividades de la Universidad Veracruzana y designar a sus integrantes;
- XIX. Firmar los convenios, acuerdos y contratos que celebre la Universidad Veracruzana con otras instituciones y con los diferentes sectores de la sociedad;
- XX. Suscribir títulos de crédito; y
- XXI. Las demás que le otorgue la legislación universitaria.

## CAPÍTULO V DE LOS SECRETARIOS ACADÉMICO, DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

**Artículo 30.** El Secretario Académico es responsable de planear, organizar, integrar, dirigir y supervisar las actividades académicas de la Universidad Veracruzana, propiciando acciones de vinculación entre las mismas para el logro de las funciones y fines de la Universidad, con calidad, excelencia, responsabilidad y pertinencia social. El Secretario Académico suplirá las ausencias del Rector menores a tres meses.

Los requisitos para ser Secretario Académico serán los mismos que para ser Rector, sus atribuciones estarán establecidas en la reglamentación correspondiente.

**Artículo 31.** El Secretario de Administración y Finanzas es responsable de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Universidad, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los requisitos para ser Secretario de Administración y Finanzas serán los mismos que para ser Rector, con excepción de la fracción III del artículo 28 de esta Ley. Deberá poseer título de licenciatura y grado académico de posgrado en áreas afines al cargo a desempeñar y acreditar cuando menos cinco años de experiencia profesional en actividades afines al cargo. Sus atribuciones estarán establecidas en la reglamentación correspondiente.

**Artículo 32.** El Secretario de Desarrollo Institucional es responsable de planear, coordinar, supervisar, gestionar, promover y evaluar las políticas, estrategias y programas institucionales que dan soporte al desarrollo y cumplimiento de las funciones universitarias, con calidad, excelencia, responsabilidad y pertinencia social.

Los requisitos para ser Secretario de Desarrollo Institucional serán los mismos que para ser Rector, sus atribuciones estarán establecidas en la reglamentación correspondiente.

**Artículo 33.** Los Secretarios Académico, de Administración y Finanzas y de Desarrollo Institucional, en el ámbito de sus competencias, determinarán y establecerán las políticas institucionales para el cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad en el área de sus atribuciones, coordinando su ejecución y observancia por parte de la comunidad universitaria, en los términos de la legislación universitaria y demás normas aplicables.

Los Secretarios Académico, de Administración y Finanzas y de Desarrollo Institucional dependerán directamente del Rector, deben coordinarse entre sí para el logro de los fines y funciones de la Universidad, privilegiando el desarrollo de las funciones sustantivas.

**Artículo 34.** Las Secretarías Académica, de Administración y Finanzas y de Desarrollo Institucional contarán con Direcciones generales, académicas y administrativas, que en su caso, se establezcan en la reglamentación correspondiente.

La estructura administrativa de las Direcciones Generales será regulada en la reglamentación secundaria y con base en la disponibilidad presupuestal de la Universidad Veracruzana.

## CAPÍTULO VI DE LOS DIRECTORES GENERALES ACADÉMICOS

**Artículo 35.** Los Directores Generales Académicos son corresponsables con la Secretaría Académica de las actividades académicas de las entidades de la Universidad Veracruzana, en coordinación con los Vicerrectores de las regiones universitarias.

Los requisitos para ser Director General Académico serán los mismos que para ser Rector, sus atribuciones estarán establecidas en la reglamentación correspondiente.

## CAPÍTULO VII DEL ABOGADO GENERAL

**Artículo 36.** El Abogado General es el representante legal de la Universidad Veracruzana encargado de la defensa jurídica, de los asuntos contenciosos y de jurisdicción voluntaria. Podrá delegar la representación por instrucciones del Rector, para la defensa de los intereses de la Institución y otorgar poderes generales y especiales para el mismo fin y coordinar el sistema normativo de la Universidad.



Universidad Veracruzana

RECTORÍA

Lomas del estadio s/n  
Edificio A, 3er. Piso  
C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz  
México

tel. +52 (228) 842.1763  
842.1762  
fax. + 52

Los requisitos para ser Abogado General son los mismos que para ser Rector, con excepción de la fracción III del artículo 28 de esta Ley; deberá poseer título de licenciatura y grado académico de posgrado en áreas afines al cargo y acreditar un mínimo de cinco años de experiencia profesional en actividades afines al cargo.

El Abogado General dependerá directamente del Rector, sus atribuciones estarán establecidas en la reglamentación correspondiente.

## CAPÍTULO VIII DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

**Artículo 37.** El Tribunal Universitario es el órgano colegiado encargado de garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades universitarias. Será elegido cada tres años por el Consejo Universitario General.

El Tribunal Universitario está integrado por tres reconocidos juristas universitarios, designados por el Consejo Universitario General. Sus decisiones son inatacables en el ámbito universitario. El Tribunal estará presidido por uno de sus miembros, quién durará un año en el ejercicio de su cargo.

El Tribunal Universitario tiene las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y resolver en última instancia, de las faltas graves de los miembros de la comunidad universitaria, excepto las cometidas por el personal académico;
- II. Revisar las sanciones impuestas por autoridades universitarias competentes, excepto las impuestas por faltas administrativas;
- III. Revisar y resolver las recomendaciones realizadas por la Defensoría de los Derechos Universitarios no aceptadas por cualquier autoridad o funcionario de la Universidad;
- IV. Interpretar la legislación y normas universitarias a petición de los integrantes de la comunidad universitaria;
- V. Substanciar y resolver los recursos de inconformidad promovidos por violación al procedimiento en los exámenes de oposición; y
- VI. Resolver las controversias que se presenten entre los órganos colegiados, autoridades unipersonales y funcionarios o entre cualesquiera de ellos, con motivo de la aplicación de la legislación universitaria.

El régimen jurídico y los procedimientos respectivos se detallarán en la reglamentación correspondiente.

## CAPÍTULO IX DEL CONTRALOR GENERAL

**Artículo 38.** El Contralor General es el titular y responsable del órgano interno de control y tiene a su cargo las funciones de planeación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los programas y acciones necesarias para ejercer vigilancia financiera y patrimonial de la Universidad en términos del marco jurídico aplicable. Asimismo, fortalece el buen funcionamiento del órgano de control interno institucional.



Universidad Veracruzana

RECTORÍA

Lomas del estadio s/n  
Edificio A, 3er. Piso  
C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz  
México

tel. +52 (228) 842.1763  
842.1762  
fax. + 52

El Contralor General es responsable ante la Comisión de Vigilancia Financiera y Control Patrimonial del Consejo Universitario General, por lo que le rendirá informes trimestrales de su desempeño, o cuando le sean requeridos e informará al Rector para su conocimiento y atención de los resultados de sus intervenciones.

**Artículo 39.** Para ser Contralor General se deben cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II. Contar con título de licenciatura y poseer grado académico de maestro o doctor en alguna de las áreas administrativas o financieras afines al desempeño del cargo;
- III. Acreditar experiencia profesional de cuando menos diez años en actividades afines al cargo y conocimiento del ámbito universitario;
- IV. Gozar de reconocida honorabilidad;
- V. No haber sido sentenciado por la comisión de delitos dolosos o haber cometido falta grave en la Universidad Veracruzana; y
- VI. Presentar constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente.

La integración y el régimen jurídico de la Contraloría General y el Contralor General se sujetarán a la legislación de la materia.



Universidad Veracruzana

RECTORÍA

Lomas del estadio s/n  
Edificio A, 3er. Piso  
C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz  
México

tel. +52 (228) 842.1763  
842.1762  
fax. + 52

## CAPÍTULO X DEL CONSEJO UNIVERSITARIO REGIONAL

**Artículo 40.** El Consejo Universitario Regional es el máximo órgano colegiado de cada región universitaria. Está integrado y presidido por el Vicerrector, excepto cuando el Rector acuda a las regiones, por los Secretarios Regionales, por los titulares de las entidades académicas, consejeros académicos y alumnos, con base en la reglamentación correspondiente.

**Artículo 41.** Los Consejos Universitarios Regionales funcionarán en pleno y en comisiones transitorias, excepto las que son propias del Consejo Universitario General.

**Artículo 42.** Los Consejos Universitarios Regionales tienen las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar la distribución financiera a las entidades académicas y dependencias a partir del monto asignado a la región;
- II. Integrar la terna para la designación del Vicerrector;
- III. Conocer y opinar sobre los planes y programas de estudio de los programas educativos de nueva creación que ofrece la Universidad, acordes con las necesidades de la región;
- IV. Conocer y aprobar el Programa de Desarrollo Regional;
- V. Crear Comisiones del Consejo Universitario Regional y designar a sus integrantes. Estas Comisiones se abstendrán de regular las competencias propias del Consejo Universitario General;

- VI. Proponer al Rector, al Consejo Universitario General, a las autoridades y funcionarios las actividades y medidas tendientes a lograr la excelencia académica;
- VII. Conocer los informes, al menos una vez al año, de las autoridades y funcionarios de la región y de las Comisiones Permanentes;
- VIII. Resolver las controversias que se presenten entre el Vicerrector y los órganos colegiados, o de éstos entre sí, con motivo de la aplicación de la legislación universitaria; y
- IX. Las demás que le otorgue la legislación universitaria.

## CAPÍTULO XI DE LOS VICERRECTORES

**Artículo 43.** Los Vicerrectores son responsables de planear, organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las entidades académicas y dependencias en la región a su cargo, en cumplimiento de las políticas, planes y programas institucionales. Durará en su cargo seis años. En ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñarlo.

Para el cargo de Vicerrector se exigen los mismos requisitos que para ser Rector, con excepción de la fracción II del artículo 28 referente a la antigüedad que deberá ser de cinco años, preferentemente en la región.

Los Vicerrectores dependerán del Rector y acordarán con los Secretarios Académico, de Administración y Finanzas y de Desarrollo Institucional en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las atribuciones de los Vicerrectores estarán establecidas en la reglamentación correspondiente, y además en ella se señalarán las entidades académicas a su cargo.

La estructura administrativa de las Vicerrectorías será regulada en las disposiciones secundarias y con base en la disponibilidad presupuestal.

## CAPÍTULO XII DE LAS JUNTAS ACADÉMICAS

**Artículo 44.** Las Juntas Académicas son la máxima autoridad colegiada de cada entidad académica, cuyas atribuciones se circunscriben a lo establecido en la legislación universitaria, conformadas por autoridades, académicos y alumnos. Su integración y atribuciones se regularán en la reglamentación correspondiente.

## CAPÍTULO XIII DE LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS

**Artículo 45.** Las entidades académicas realizan las funciones sustantivas de la Universidad Veracruzana. Los titulares de las entidades académicas son responsables de planear, dirigir y supervisar las actividades académicas y administrativas en su entidad académica, en



Universidad Veracruzana

**RECTORÍA**

Lomas del estadio s/n  
Edificio A, 3er. Piso  
C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz  
México

tel. +52 (228) 842.1763  
842.1762  
fax. + 52



observancia de las políticas planes y programas institucionales. Serán nombrados por el Rector, de una terna propuesta por la Junta Académica, formada de entre los miembros del personal académico de la entidad; la terna se integrará por quienes obtengan, mediante voto secreto, la votación individual más alta.

Para ser titular de entidad académica se requiere ser mexicano, mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos; poseer título de licenciatura y grado académico de posgrado en alguna de las disciplinas afines a las que se ofrezcan en la entidad académica; antigüedad mínima de tres años dentro de la entidad académica respectiva, y haberse distinguido en las actividades académicas. En el caso de los grupos artísticos los requisitos para ser titular de la entidad académica se establecerán en la reglamentación correspondiente. En los Institutos y demás entidades de investigación es indispensable poseer el grado de doctor. Los titulares durarán en su cargo seis años. En ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñarlo.

Sus atribuciones se regularán en la reglamentación correspondiente.



Universidad Veracruzana

RECTORÍA

Lomas del estadio s/n  
Edificio A, 3er. Piso  
C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz  
México

tel. +52 (228) 842.1763  
842.1762  
fax. + 52

#### CAPÍTULO XIV DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS

**Artículo 46.** Los Consejos Técnicos son organismos de decisión, planeación y consulta para los asuntos académicos y escolares de las entidades académicas. Su integración y atribuciones se regularán en la reglamentación correspondiente. Estarán conformadas por autoridades, académicos y alumnos.

#### CAPÍTULO XV DE LOS SECRETARIOS DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS

**Artículo 47.** El Secretario de la entidad académica es el fedatario de la misma y el responsable de las actividades de apoyo técnico a las labores académicas. En la reglamentación correspondiente se establecerá las atribuciones y el procedimiento para su designación.

#### TÍTULO IV DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

##### CAPÍTULO I DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

**Artículo 48.** La comunidad universitaria se integra por alumnos, pasantes, egresados, autoridades, funcionarios, personal académico, personal de confianza, personal administrativo, técnico y manual, cuyas relaciones, derechos y obligaciones se definen en los términos de la legislación universitaria.

Los integrantes de la comunidad universitaria observarán los fines, valores, principios y derechos establecidos en la presente Ley y la reglamentación correspondiente.

Las relaciones laborales entre la Universidad Veracruzana y el personal académico, administrativo, técnico y manual, se regirán por el apartado "A" del artículo 123 Constitucional, en los términos y con las modalidades que establece la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial, compatible con sus fines. La seguridad social que reciben los trabajadores se proporcionará a través de los convenios celebrados al respecto y los sistemas establecidos.

Las reglas concernientes a los asuntos académicos se establecerán en el Estatuto y en la reglamentación correspondiente aprobada por el Consejo Universitario General. En dichos ordenamientos se normará el ingreso, promoción, permanencia, derechos y obligaciones del personal académico.

Previo examen de oposición y cubiertos los requisitos, los nombramientos del personal académico serán expedidos por el Rector a propuesta de las dependencias respectivas y con sujeción al Estatuto correspondiente. La contravención de estas disposiciones hace nulos los nombramientos expedidos.

El personal administrativo, técnico y manual, así como el personal de confianza, estarán integrados por los trabajadores que realizan actividades definidas en la reglamentación correspondiente. El nombramiento y categoría del personal administrativo, técnico y manual, y del personal de confianza, así como sus derechos y obligaciones, se establecerán en la reglamentación correspondiente. La contravención a esta disposición hace nulos los nombramientos expedidos.

El personal administrativo, técnico y manual, así como el personal de confianza tendrán la obligación de realizar eficazmente las actividades para las que fue contratado durante toda la jornada de trabajo a las órdenes de su superior inmediato.

## CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 49.** Los miembros de la comunidad universitaria serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impone esta Ley, los estatutos y los reglamentos respectivos, sin perjuicio de lo que establezca la regulación correspondiente.

**Artículo 50.** Ninguna persona podrá percibir en la Universidad Veracruzana retribución que no derive de partida expresa del presupuesto y sea por la prestación de un servicio.

**Artículo 51.** La responsabilidad se establece conforme a las reglas siguientes:

- I. El Rector será responsable ante el Consejo Universitario General;



Universidad Veracruzana

RECTORÍA

Lomas del estadio s/n  
Edificio A, 3er. Piso  
C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz  
México

tel. +52 (228) 842.1763  
842.1762  
fax. + 52



Universidad Veracruzana

RECTORÍA

Lomas del estadio s/n  
Edificio A, 3er. Piso  
C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz  
México

tel. +52 (228) 842.1763  
842.1762  
fax. + 52

- II. El Defensor de los Derechos Universitarios, el Coordinador de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y los integrantes del Tribunal Universitario serán responsables ante el Consejo Universitario General;
- III. Los Secretarios Académico, de Administración y Finanzas y de Desarrollo Institucional serán responsables ante el Rector;
- IV. Los Vicerrectores serán responsables ante el Consejo Universitario Regional, el Rector y los Secretarios en el ámbito de sus respectivas competencias;
- V. Los Directores Generales serán responsables ante el Secretario que corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias y el Rector;
- VI. Los Titulares de las entidades académicas serán responsables ante la Junta Académica, el Secretario que corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias, el Vicerrector y el Rector;
- VII. Los Secretarios de las entidades académicas serán responsables ante el Vicerrector, el Rector, el Secretario que corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias, la Junta Académica y el Titular de la entidad académica;
- VIII. El Contralor General será responsable ante la Comisión de Vigilancia Financiera y Control Patrimonial y el Consejo Universitario General; y
- IX. El Abogado General será responsable ante el Rector.

**Artículo 52.** Los demás funcionarios de la administración universitaria y el personal de confianza serán responsables ante su inmediato superior, y solo por falta grave, conocerá y resolverá el Rector.

**Artículo 53.** El personal académico y los alumnos serán responsables ante los órganos colegiados y los titulares de las entidades académicas.

**Artículo 54.** El personal administrativo, técnico y manual será responsable ante el titular de la dependencia de su adscripción.

### CAPÍTULO III DE LAS FALTAS Y SANCIONES

**Artículo 55.** Son causas graves de responsabilidad aplicables a todos los miembros de la Universidad Veracruzana:

- I. La utilización del patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a que está destinado;
- II. La comisión de actos que impidan la realización de las actividades propias de las entidades académicas y dependencias, y en general, de todos los que atenten contra la Universidad Veracruzana; y
- III. Lesionar la integridad física o moral de cualquiera de los miembros de la Universidad Veracruzana.

**Artículo 56.** Los estatutos y reglamentos respectivos señalarán las faltas, establecerán las sanciones y definirán los procedimientos que deberán seguirse para ser impuestas a las

autoridades, funcionarios, alumnos, pasantes, egresados, personal académico, de confianza y administrativo, técnico y manual de la Universidad Veracruzana, con base en el debido proceso, proporcionalidad de sanciones, presunción de inocencia y debida defensa.

**Artículo 57.** Las sanciones que podrán imponerse, de acuerdo con los estatutos y reglamentos respectivos, serán las siguientes:

- I. A las autoridades y funcionarios:
  - a) Amonestación pública o privada;
  - b) Suspensión del empleo, cargo o comisión;
  - c) Destitución de su empleo, cargo o comisión; e
  - d) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la Universidad Veracruzana.
- II. Al personal académico:
  - a) Amonestación escrita;
  - b) Suspensión; y
  - c) Rescisión de la relación individual de trabajo.
- III. A los alumnos:
  - a) Amonestación;
  - b) Suspensión temporal hasta por seis meses de sus derechos escolares;
  - c) Expulsión de la entidad académica a la que estén adscritos; y
  - d) Expulsión definitiva de la Universidad Veracruzana.
- IV. A los pasantes y egresados:
  - a) Amonestación; y
  - b) Suspensión de sus derechos universitarios hasta por un año.
- V. Al personal administrativo, técnico y manual:
  - a) Amonestación;
  - b) Suspensión temporal; y
  - c) Rescisión.
- VI. Al personal de confianza:
  - a) Amonestación;
  - b) Suspensión temporal; y
  - c) Rescisión.

Los estatutos y reglamentos respectivos clasificarán las faltas a que se refiere el artículo anterior, para el efecto de la adecuación de las sanciones correspondientes.

**Artículo 58.** Si al investigar las faltas de carácter universitario se advierte la comisión de un delito, deberá hacerse la denuncia a las autoridades competentes, sin perjuicio de que se imponga la sanción prevista por la legislación universitaria.



Universidad Veracruzana

RECTORÍA

Lomas del estadio s/n  
Edificio A, 3er. Piso  
C.P. 91000

Xalapa, Veracruz  
México

tel. +52 (228) 842.1763  
842.1762  
fax. + 52

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Autonomía de la Universidad Veracruzana, publicada en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave el 30 de noviembre de 1996 y reformada el 28 de junio del 2000.

**TERCERO.** Se abroga la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, publicada en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave el 25 de diciembre de 1993 y reformada en la Gaceta Oficial del 28 de diciembre de 1996.

**CUARTO.** Los Estatutos, Reglamentos y disposiciones generales que actualmente rigen en la Universidad Veracruzana, seguirán teniendo vigencia, hasta en tanto se expidan los que deriven de la presente Ley, siempre y cuando no se contrapongan con las disposiciones de esta Ley. Se establece un plazo de ciento ochenta días hábiles para adecuar la legislación universitaria a los términos de esta Ley.

**QUINTO.** Los órganos colegiados de la Universidad Veracruzana en funciones, cuya conformación es modificada por la presente Ley, continuarán en funciones con la composición y requisitos que actualmente tienen, hasta que entre en vigor su nueva reglamentación.

**SEXTO.** Los actuales integrantes de la Junta de Gobierno concluirán el periodo para el que fueron designados.

Una vez designada la Comisión de Selección del Consejo Universitario General para proponer las ternas de los candidatos a integrantes de la Junta de Gobierno, el Consejo Universitario General hará la elección de cuatro miembros para conformar la Junta de Gobierno como lo dispone la presente Ley a la salida de los dos miembros que hayan concluido su periodo. Conformada la nueva Junta de Gobierno, a fin de determinar el orden de cambio de sus titulares éstos serán electos en parejas, excepto el décimo primero que lo será individualmente.

La Junta de Gobierno contará con un periodo de noventa días hábiles para adecuar su Reglamento en los términos de esta Ley y presentarlo para su aprobación ante el Consejo Universitario General, previo dictamen de la Comisión de Legislación Universitaria.

**SÉPTIMO.** El Rector de la Universidad Veracruzana en funciones concluirá su periodo sin la posibilidad de volverlo a desempeñar; la designación del siguiente se hará en los términos de esta Ley.

**OCTAVO.** La Contraloría General de la Universidad Veracruzana continuará dependiendo de la Junta de Gobierno hasta la designación por el Consejo Universitario General, de la Comisión de Vigilancia Financiera y Control Patrimonial. El Contralor General en funciones seguirá



Universidad Veracruzana

**RECTORÍA**

Lomas del estadio s/n  
Edificio A, 3er. Piso  
C.P. 91000

Xalapa, Veracruz  
México

tel. +52 (228) 842.1763  
842.1762  
fax. + 52

desempeñando su encargo hasta la designación por el Consejo Universitario General a quien lo sustituya.

**NOVENO.** Los Vicerrectores de la Universidad Veracruzana en funciones concluirán el periodo para el que fueron designados.

**DÉCIMO.** Los nombramientos de autoridades y funcionarios administrativos que hayan sido designados por el Rector, podrán ser objeto de ratificación expresa, con excepción de los designados por el Consejo Universitario General, en los términos de esta Ley.

Los titulares de las entidades académicas en funciones concluirán el periodo para el que fueron designados. Los que no hayan sido ratificados para un periodo más, podrán participar para ocupar el cargo en los términos de esta Ley.

**DÉCIMO PRIMERO.** Los asuntos que al entrar en vigor la presente Ley se encuentren en proceso de resolución por la Comisión de Honor y Justicia se resolverán conforme a lo dispuesto en la legislación anterior.

**Aprobado en sesión del Consejo Universitario General celebrada el 13 de mayo de 2019.**



Universidad Veracruzana

**RECTORÍA**

Lomas del estadio s/n  
Edificio A, 3er. Piso  
C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz  
México

tel. +52 (228) 842.1763  
842.1762  
fax. + 52